

Luis Beltrán, 9 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos caratulados: "**M.N.I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" Expte. Puma N° L.- Seon N° A. y;

RESULTA: Que obra [sentencia](#) de fecha 30/06/2022 manteniendo la restricción de la capacidad del Sr. N.I.M. DNI N° 3. por padecer una discapacidad intelectual en grado moderado asignándole como figuras de apoyo a la Sra. M.E.B. DNI N° 1. y al Sr. H.R.M. DNI N° 2..

Que las partes han sido debidamente notificadas de la presente resolución según constancias de notificación nro. 202200096627, 202200096628 y 202200096627.

Que en fecha 04/06/2025 ante la solicitud de la Sra. Defensora de Menores se dispone la revisión de la sentencia en atención a la normativa legal y supralegal especialmente lo reglamentado en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y lo establecido por el Art. 40 C.CyC y Art. 200 CPF, ordenándose el libramiento de oficios de rigor.

Que interviene la Defensa Técnica del Sr. N.I.M., Dra. Emilce María Belén Tello, efectuando las notificaciones correspondientes, siendo las partes notificadas conforme surge de la compulsada del SNE.

En fecha 30/06/2025 obra presentación efectuada por el Sr. H.R.M. informando el fallecimiento de la Sra. M.E.B., adjuntando la respectiva acta de defunción. Asimismo, da cuenta del estado actual de su hermano, el Sr. N.I.M..

Que de ello se concede vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y a la Defensora Técnica del usuario.

En fecha 18/09/2025 se adjunta [informe único interdisciplinario](#) suscripto por la psicóloga Lic. María Laura Garrafa del CIF y la Lic. Andrea Marivil del Servicio Social, informando acerca de la situación actual, condiciones

socioeconómicas, pronóstico y consideraciones técnicas.

Que las partes se notifican de dicho informe conforme surge del SNE por cédulas N° 202505085888 / 202505085889.

Que la pericia practicada no fue impugnada por ninguna de las partes, quedando firme.

En fecha 08/05/2026 se mantiene entrevista con el Sr. N.I.M. en compañía de su figura de apoyo y hermano el Sr. H.R.M.. Asimismo, también estuvieron presentes la Sra. Defensora de Menores, Dra. Fiorella Gaffoglio, su Defensora Técnica, Dra. Emilce Tello, el Defensor Oficial, Gerardo E. Grill, y la Lic. Agustín Sordo, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario. En dicho acto, se les explicó a los comparecientes el motivo de la audiencia, se les hizo saber de los nuevos paradigmas, de la revaluación dentro del término de tres años, como así también de la necesidad de tomar conocimiento de la situación actual.

En fecha 21/05/2026 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces diciendo: "(...) . *Por lo que de conformidad con lo referido en el apartado anterior, N. cuenta con múltiples capacidades conservadas y es autónomo en la vida cotidiana y autoválido, debiendo a los fines de proteger su persona y bienes, designar apoyo para todos aquellos actos que se ve impedida de realizar de manera independiente esto es, para tomar decisiones personales de gran envergadura y aquellas a fines de realizar actos de administración y disposición de sus bienes y respecto de tratamientos de salud, cuando se trate de consentimiento informado para intervenciones médicas complejas. Siendo su hermano el Sr. H.R.M. quien en los hechos (con la colaboración de sus hermanos) quien se constituye en dicha función debiendo asistir, apoyar y acompañar a Nicolás brindando ayuda para que tome decisiones y propender a su mayor autonomía.*"

Que en fecha 02/06/2026 pasan las presentes a resolver.

Y CONSIDERANDO: Puestas estas actuaciones a despacho de la

suscripta para resolver la situación planteada, es necesario analizarla a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional de Salud Mental, los artículos del Código Civil y Comercial sobre capacidad jurídica y el modelo social de la discapacidad, garantizando el respeto a los derechos, la autonomía y la inclusión de la persona con discapacidad involucrada.

En lo que hace a la revisión de la sentencia judicial por medio de la cual se restringió en alguna medida la capacidad de ejercicio de una persona, que es lo que ahora realmente nos interesa, debemos remitirnos a lo normado por art. 40 del CCyC en cuanto establece: *"La revisión puede hacerse en cualquier momento, a solicitud del interesado. En el caso del artículo 32, el juez debe revisar la sentencia en un plazo máximo de tres años. La revisión se basa en nuevos dictámenes interdisciplinarios y en una audiencia personal con el interesado. El Ministerio Público fiscaliza el cumplimiento de la revisión judicial. Si el juez no realiza la revisión en el plazo establecido, el Ministerio Público puede solicitar que se lleve a cabo"*.

Esta revisión continuada constituye uno de los pilares en el paradigma de la discapacidad social, porque es evidente que la persona cuya capacidad ha sido restringida o a quien se ha incapacitado -por excepción- puede presentar modificaciones en su estado de salud mental, en su estilo de vida, conforme diferentes variaciones en las circunstancias -físicas, biológicas, sociales, económicas- que originalmente ameritaron el dictado de la sentencia; cambios que de ninguna manera pueden ni deben pasar inadvertidos en un sistema donde la capacidad es la regla y donde la limitación a la autonomía personal es la excepción.

Debo destacar que en fecha 30/06/2022 se resolvió mantener la restricción de la capacidad del Sr. N.I.M. DNI N° 3. por padecer una discapacidad intelectual en grado moderado, designándose como figuras de apoyo a la

Sra. M.E.B. y al Sr. H.R.M..

Conforme surge de las constancias del expediente, la Sra. M.E.B., quien se desempeñaba como una de las figuras de apoyo de su hijo, falleció el día 21/03/2023.

Así las cosas, del informe único interdisciplinario realizado por la Lic. María Laura Garrafa del Cuerpo de Investigación Forense y la Lic. Andrea Marivil del Servicio Social surge que la situación del Sr. N.I.M. no presenta modificaciones sustanciales respecto de la evaluación anterior, manteniéndose su cuadro de base de Síndrome de Down y discapacidad intelectual en grado moderado.

Refieren las profesionales que al momento de la evaluación se encontraba vigil, orientado en tiempo, espacio, situación y persona, con memoria conservada y capacidad de comunicación adecuada, aun cuando presenta ciertas limitaciones fono articulatorias. Asimismo, informan que sabe leer y escribir, realiza algunos cálculos mentales, utiliza teléfono celular para comunicarse con familiares y amigos, participa de actividades recreativas y comunitarias y conserva autonomía para diversas actividades de la vida cotidiana.

En cuanto a los aspectos de la vida diaria, señalan que puede ocuparse de su higiene personal, seleccionar su vestimenta, ordenar sus pertenencias, colaborar con tareas sencillas del hogar y organizar sus actividades habituales. También destacan que reconoce los alimentos aptos para su condición de celíaco y que se auto administra la medicación bajo supervisión de sus hermanos.

Agregan que, si bien presenta autonomía para diversas actividades cotidianas, mantiene una situación de dependencia respecto de actividades de mayor complejidad vinculadas al manejo de dinero, administración de bienes, organización integral de su subsistencia y toma de decisiones que requieren un mayor nivel de comprensión y planificación.

Particular relevancia reviste lo informado respecto de su entorno familiar. En tal sentido, las profesionales describen que, tras el fallecimiento de su madre, la familia reorganizó naturalmente los cuidados y acompañamiento que aquélla brindaba, permaneciendo N. durante el día junto a su progenitor y compartiendo cotidianamente espacios con sus hermanos, quienes distribuyen las tareas de asistencia y supervisión, funcionando en los hechos como una red de apoyo tanto afectiva como organizacional.

Destacan especialmente que el Sr. H.R.M. continúa desempeñando el rol de figura de apoyo principal, contando además con la colaboración permanente de sus restantes hermanos, circunstancia que ha permitido sostener adecuadamente la contención, acompañamiento y supervisión que el usuario requiere.

Las profesionales concluyen que el Sr. N.I.M. no presenta cambios sustanciales respecto de su cuadro de base y aconsejan mantener las medidas de protección vigentes, continuando con un sistema de apoyos que le permita desarrollar su vida en las mejores condiciones posibles y promover su autonomía progresiva.

Por otra parte, debo tener principalmente en cuenta para decidir en estos actuados la entrevista que mantuve con N.I.M., donde también estuvo presente su figura de apoyo y hermano, Sr. H.R.M., la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, su Defensora Técnica, el Defensor Oficial y el Lic. Agustín Sordo, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Luego de una amena charla se pudo corroborar la información brindada por los profesionales en el informe glosado, y que por ello se hace necesario mantener al Sr. H.R.M. como figura de apoyo de N., de lo contrario no podría ejercer plenamente sus derechos en aquellos actos para los cuales requiere asistencia.

Todas estas razones me llevan a concluir que la medida que mejor protege la persona y el patrimonio del Sr. N.I.M. es continuar con la restricción de

su capacidad en función de no haber variado las circunstancias detalladas en la sentencia de fecha 30/06/2022.

Entiendo que la situación particular de N. encuadra en esta previsión y que esta es la solución que mejor garantiza su interés superior.

Se lo ha notificado debidamente, a su figura de apoyo, se le ha designado Defensa Técnica, se ha dado la debida intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. En respaldo de lo que aquí se resuelva obran constancias de los exámenes de facultativos, a los que me referí supra, de conformidad con lo prescripto en los arts. 31 inc. c) y 37 in fine del C.C. y C.

En función de lo manifestado al inicio de las presentes actuaciones, teniendo principalmente en cuenta la relación que une a N. con su hermano Sr. H.R.M., quien se desempeña como su figura de apoyo y acompañamiento cotidiano, será éste quien continúe ejerciendo dicho cargo, debiendo informar sobre el estado, la evolución y los tratamientos que realice N..

Asimismo, se establece que en el mes de junio del año 2029 o antes de dicha fecha si existen motivos que lo justifiquen, de oficio o a petición de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación de N.I.M. a través del Cuerpo de Investigación Forense, solicitándose los informes que se consideren pertinentes. En la misma fecha se tomará contacto personal con él, fijando una audiencia en el Tribunal en presencia de la suscripta y la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quedando supeditada la fecha exacta a las circunstancias particulares del caso.

Por todo lo expuesto y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley Nacional N° 26657, arts. 31, 32, 35, 37, 38 y cctes. del C.C y C. y arts. 624, 631 sgtes. y concordantes del C.P.C. y dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces;

RESUELVO:

1.-) Mantener la restricción de la capacidad en iguales términos que la sentencia de fecha 30/06/2022 del Sr. N.I.M. DNI N° 3., quien padece una discapacidad intelectual en grado moderado, determinándose que esta restricción se agota únicamente en que deberá realizar con el acompañamiento de su figura de apoyo aquellos actos de administración y disposición de bienes y lo referente a su salud (intervenciones quirúrgicas, tratamientos médicos y consentimiento informado para prácticas de complejidad), supeditado a nuevos informes que acrediten un cambio o modificación en su estado que permita ampliar o restringir el grado de protección jurídica aquí establecido.

2.-) Ratificar la designación como figura de apoyo y persona autorizada del Sr. H.R.M. DNI N° 2., quien deberá aceptar el cargo en debida forma ante la Actuaría (arts. 115 y 138 del C.C. y C.), haciéndole saber que deberá informar sobre el estado, evolución y tratamientos que realice el Sr. N.I.M.. Estos informes deberán ser presentados anualmente.

3.-) Se establece que en el mes de junio del año 2029 o antes de esa fecha, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación a través del Cuerpo de Investigación Forense. Asimismo, en la misma fecha se tomará contacto personal con N.I.M., fijando audiencia en el Tribunal o realizando la suscripta y la Sra. Defensora de Menores e Incapaces visita a su domicilio (art. 40 del C.C. y C.).

4.-) Ejecutoriada que esté, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de su inscripción conforme lo dispuesto por el art. 39 del C.C. y C.

5.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta